



RESOLUCIÓN No. 444

(21 DE MAYO DE 2020)

*“Por medio de la cual se declara desierta la selección para la celebración de un Convenio de Asociación acorde con la convocatoria **IDARTES- RE- CO-005-2020.**”*

**EI SUBDIRECTOR DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES DEL INSTITUTO
DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES.**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las contempladas en los literales F y H del artículo No. 8, Acuerdo No. 2 del 2017, del Consejo Directivo de la Entidad, las Resoluciones de Delegación del Gasto No. 03 del 2 de enero de 2018, la Resolución 779 del 12 de junio 2019, la Resolución 31 del 15 de enero de 2020, la Resolución de Nombramiento No.133 del 10 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo primero del decreto 092 de 2017 dispone: “...**Objeto.** *El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.*

Para la interpretación del presente decreto, las expresiones aquí utilizadas con mayúsculas inicial deben ser entendidas con el significado indicado en la guía que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente- para la aplicación del presente decreto...” (negrilla y subraya fuera de texto)

Que el Subdirector de Equipamientos Culturales, **CARLOS MAURICIO GALEANO VARGAS** en su calidad de Ordenador del Gasto, solicitó adelantar el proceso por régimen especial de conformidad con lo estipulado en el Decreto-092 de 2017 con el fin de celebrar un Convenio de Asociación cuyo objeto es: *“Celebrar Convenio de Asociación con entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones del Instituto - Subdirección de Equipamientos Culturales, particularmente para garantizar la programación artística, cultural, científica y tecnológica requerida para la apropiación de los equipamientos a cargo de la entidad en escenarios físicos, digitales y virtuales, mediante la realización de actividades presenciales y no presenciales acorde con las especificaciones definidas”*

Que en consecuencia el profesional asignado por la Oficina Asesora Jurídica del IDARTES, procedió a dar apertura al proceso **IDARTES-RE-CO-005-2020**, con la publicación a través de la plataforma transaccional de SECOP II de la invitación con aporte del 30% o más para presentar proyecto para celebración de convenio de asociación en los términos del artículo 5

/1

RESOLUCIÓN No. 444

(21 DE MAYO DE 2020)

del decreto 092 de 2017, anexo técnico, análisis del sector relativo al objeto contractual, con estudio de mercado, formato para la presentación de proyectos y la matriz de gastos aceptables y no aceptables.

Que durante el término de publicación de la invitación con aporte del 30% o más, no se recibieron observaciones a la misma en la plataforma transaccional de SECOP II

Que atendiendo lo establecido en el cronograma del **CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. IDARTES-RE-CO-005-2020** publicado en la plataforma transaccional de SECOP II, el día 21 de mayo de 2020, se terminó el plazo para presentar ofertas, no recibiendo ofertas.

Que de lo expuesto anteriormente, se recomendó por el equipo evaluador al ordenador del gasto **DECLARAR DESIERTO** el Convenio de Asociación No. **IDARTES RE-CO-005-2020**, cuyo objeto es: *"Celebrar Convenio de Asociación con entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones del Instituto - Subdirección de Equipamientos Culturales, particularmente para garantizar la programación artística, cultural, científica y tecnológica requerida para la apropiación de los equipamientos a cargo de la entidad en escenarios físicos, digitales y virtuales, mediante la realización de actividades presenciales y no presenciales acorde con las especificaciones definidas"*, toda vez que no se recibieron ofertas en el presente proceso.

Que el artículo 5° del Decreto 092 de 2017 a la letra reza: **"...Artículo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio...**

...Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto."

Que de conformidad con lo señalado anteriormente, la entidad procederá a declarar desierta la selección para la celebración de un Convenio de Asociación acorde con la convocatoria **IDARTES- RE- CO-005 – 2020** y en consecuencia la entidad podrá adelantar los trámites pertinentes para dar apertura al proceso competitivo tendiente a seleccionar la entidad sin ánimo de lucro que pueda ejecutar el objeto del convenio, atendiendo lo dispuesto en el artículo 4 del decreto 092 de 2017.

RESOLUCIÓN No. 444

(21 DE MAYO DE 2020)

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTA la selección para la celebración de un Convenio de Asociación acorde con la convocatoria **IDARTES- RE- CO-005-2020**, cuyo objeto consiste en *"Celebrar Convenio de Asociación con entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones del Instituto - Subdirección de Equipamientos Culturales, particularmente para garantizar la programación artística, cultural, científica y tecnológica requerida para la apropiación de los equipamientos a cargo de la entidad en escenarios físicos, digitales y virtuales, mediante la realización de actividades presenciales y no presenciales acorde con las especificaciones definidas"*.

ARTÍCULO SEGUNDO: EI IDARTES podrá adelantar el proceso competitivo a que haya lugar acorde con lo señalado en el decreto 092 de 2017 y la Guía de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente la cual hace parte integral del mismo

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente resolución en la plataforma transaccional del SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige un día después a partir de la fecha de su publicación y contra ella no proceden recursos.

Dada en Bogotá D. C. a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MAURICIO GALEANO VARGAS
Subdirector de Equipamientos
Instituto Distrital de las Artes – Idartes

El presente acto administrativo ha sido proyectado, revisado y validado telemáticamente y vía correo electrónico como se indica en el siguiente recuadro:	
Funcionario – Contratista	Nombre
Aprobó Revisión:	Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó:	Diego Romero – Contratista Subdirección de Equipamientos Culturales
Proyecto:	Oscar Dalel Nadjar Cruz – Contratista Oficina Asesora Jurídica 